

Honorable Magistrado

**JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA,  
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C.

**Radicado:** 11001-33-43-063-2023-00148-02

**Medio de control:** Reparación Directa

**Demandante:** Inversora Y Promotora Gerona

**Demandado:** Instituto De Desarrollo Urbano

**Asunto:** solicitud de aclaración y complementación

Respetado Magistrado

**CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado especial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** según poder que se encuentra en el expediente, con el acostumbrado respeto me dirijo ante usted para solicitar aclaración y complementación del auto proferido el 27 de febrero de 2025 por medio del cual resolvió confirmar la decisión de negar las pruebas solicitadas por la parte demandante en audiencia inicial.

### **I. Oportunidad**

El auto objeto de solicitud de aclaración y complementación fue proferido por el H. Despacho el 27 de febrero de 2025 y notificado electrónicamente el 6 de marzo del presente año. Entonces, como la notificación se realizó en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A., la notificación se entiende surtida el lunes 10 de marzo y el término de

3 días para solicitar aclaración y complementación<sup>1</sup> comprende desde el 11 hasta el 13 de marzo de 2025.

Entonces, al encontrarnos dentro la oportunidad procesal, este memorial se radica en término.

## **II. Argumentos fácticos y jurídicos de la petición**

En el auto proferido el 27 de febrero de 2025 el Despacho resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juzgado Sesenta y tres Administrativo de Bogotá, proferida en audiencia inicial celebrada el 17 de julio de 2024 por medio de la cual se negaron las pruebas solicitadas.”*

Sin embargo, llama la atención que el objeto del presente trámite de apelación no corresponde a la negativa de pruebas en audiencia inicial, sino a las pruebas que fueron negadas en la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2024 y que fueron aportadas por la parte demandante el 13 de septiembre de 2024.

Además, el recurso de apelación que fue interpuesto contra la decisión de negar pruebas en audiencia inicial ya fue resuelto por el Despacho a su digno cargo bajo el radicado 11001-33-43-063-2023-00148-01, mediante providencia del 26 de agosto de 2024 en la que resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se negó el decreto de la prueba documental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”.*

---

<sup>1</sup> En los términos de los artículos 285 y 287 del C.G.P., por remisión del artículo 306 C.P.A.C.A.

En atención a esto, el 30 de octubre de 2024 el Juzgado 63 profirió auto de obedécese y cúmplase en el que resolvió:

*“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 26 de agosto de 2024, en la que confirmó el auto proferido por este despacho judicial en audiencia inicial del 17 de julio de 2024, que negó el decreto de la prueba documental solicitada por la parte demandante.”.*

Así las cosas, el objeto de presente radicado 11001-33-43-063-2023-00148-02 es dar trámite a los recursos de apelación que fueron interpuestos por la parte demandante en la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2024, no al interpuesto en la audiencia de pruebas.

Conviene destacar que volver a pronunciarse sobre una cuestión ya definida con providencia ejecutoriada como lo es la negativa de la práctica de pruebas en audiencia inicial que fue confirmada por el Tribunal, afecta el debido proceso y puede tomarse como oportunidad para reabrir un debate probatorio que ya se encuentra cerrado, tal como lo hecho la parte demandante con el escrito de nulidad que fue radicado el pasado lunes 10 de marzo y sobre el cual nos pronunciaremos posteriormente.

### **III. Solicitud**

Con fundamento en lo anterior, con el acostumbrado respeto solicito a Su Señoría que aclare si las pruebas a las que se hace referencia en la providencia cuya aclaración se solicita realmente corresponden a las que fueron negadas en la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2024, o complemente el auto en el sentido de emitir pronunciamiento sobre las pruebas que fueron negadas en la audiencia del pruebas del

25 de septiembre de 2024 y que fueron objeto del recurso de apelación por la parte demandante.

#### **IV. Pruebas**

Como pruebas me permito anexar las siguientes:

No.	Documento	Nombre del archivo	Folios
1	Auto del 26/08/24 TAC resuelve recurso de apelación confirmando la negativa de pruebas	"Auto 260824 TAC"	3
2	Auto obedécese y cúmplase del 30/10/24 Juzgado	"Auto 301024 Juzgado"	3
3	Acta de audiencia de pruebas de7 25/09/24	"Acta audiencia pruebas"	8

#### **V. Notificaciones**

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU recibirá notificaciones en la Calle 22 # 6-27 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

El suscrito, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en Calle 33 N° 6B - 24, Piso 7° de la ciudad de Bogotá, Colombia. Teléfono: (+57 1) 340 0280, y al correo electrónico: [carlos.medellin@medellinduran.com](mailto:carlos.medellin@medellinduran.com)

No siendo otro el objeto del presente memorial, me suscribo con el acostumbrado respeto y la debida consideración,



**CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**

C.C. 19.460.352

T.P. 96.623 del C.S. de la J.

Apoderado especial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU